



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2017 00030 00
Demandante: Ana Fernández
Demandado: Carlos Pardo

El apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se manifestara al respecto.

Vencido el término de traslado procede este Juzgado a pronunciarse sobre la liquidación presentada conforme con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP. En primer lugar observa el Despacho que revisado el expediente, desde el mes de agosto de 2017, el demandado ha venido haciendo abonos mensuales al monto que fue señalado en el mandamiento de pago y la parte actora ha retirado los correspondientes títulos judiciales. En consecuencia desde dicha fecha es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 1653 del Código Civil imputando el pago de intereses inicialmente sobre los abonos hechos por el demandado.

Se tiene entonces que hasta el mes de septiembre de 2017, los intereses sobre el capital adeudado ascendieron a la suma de \$2.483.246, como lo señala la parte demandante en la liquidación presentada. A ese monto se le resta el valor del primer título judicial consignado por el extremo pasivo por el monto de \$221.315, quedando un saldo de \$2.261.931 por concepto de intereses; para el mes de septiembre de 2017 se generaron \$85.326 por concepto de intereses como lo señala el demandante en la liquidación presentada, sumado quedan \$2.347.257. Esta misma operación se realizó por este Despacho mes a mes, y para el mes de noviembre de 2018, los intereses fueron cancelados en su totalidad por el demandado, quedando un saldo de \$32.077 para ser abonado al capital, como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

Sumado el capital adeudado conforme lo presenta la parte demandante en la liquidación del crédito, desde octubre de 2014, hasta junio de 2022 inclusive, arroja un total de \$27.609.019, menos los \$32.077 que sobraron luego de liquidarse los intereses, nos queda un capital por el valor total de \$27.576.942. Se tiene que para el mes de diciembre de 2018, el demandado abono la suma de \$234.572, a dicho abono se da aplicación al artículo 1653 del Código Civil, es decir se descuentan los intereses generados en el mes de diciembre de 2018 que fueron por la suma de \$66.582, quedando un saldo de \$167.790 para abonarse al capital adeudado, que es por la suma de \$27.576.942., y una vez restado, queda un capital de \$27.409.152. Esta misma operación matemática se realiza por el Despacho desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de mayo de 2022, conforme a los títulos que aparecen en la cuenta de depósitos judiciales, los cuales fueron cobrados por la demandante, a excepción de los tres últimos consignados en el periodo de marzo de 2022 a mayo de 2022 y así tenemos que incluyendo la cuota de \$406.821 del mes de junio de 2022, la deuda por capital será por la suma final de \$11.044.698.

En consecuencia la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no será aprobada por lo anteriormente expuesto y en su lugar se modificara teniendo



como capital adeudado a partir del mes de Julio de 2022 la suma de \$11.044.698., y los intereses que se generen sobre las cuotas alimentarias adeudadas serán a partir del mes mencionado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo y en su lugar se tendrá como capital adeudado por la parte demandada el monto de \$11.044.698., conforme con lo motivado en este proveído.

TERCERO: Los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, se cobrarán a partir del mes de julio de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 20
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de junio de 2022
Notificado hoy: 10 de junio de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario